

cos en defensa de sus derechos estatutarios, en procesos de materia de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles, que pueden comparecer por sí mismos, advirtiéndole que podrá hacerlo hasta el momento de celebración de la vista, conforme dispone el artículo 49.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Carlos García Hoya y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.546/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Pulupa y doña Rosario Ushiña Tatayo, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Rosa María Pulupa y doña Rosario Ushiña Tatayo, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un importe de 10.126,85 euros de principal, más 759,51 euros de intereses y 1.012,68 euros de costas que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 130 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Mónica Eliza Quizhpe Jiménez y doña Narciza Montalvo Quito, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 30.911,08 euros de principal, más 2.318,33 euros de intereses y 3.091,11 euros de costas presupuestadas inicialmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLE-

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Isidro M. Saiz de Marco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.506/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.224 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Fernández Gómez, contra la empresa “Coninge, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 16 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Fernández Gómez, frente a la empresa “Coninge, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa demandada abonar al actor la cantidad de 2.689,83 euros en concepto de indemnización, así como 11.066,76 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de septiembre de 2008) hasta el día de hoy.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera tra-

bajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coninge, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.427/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.255 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Enrique Cantalejo Jiménez, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 16 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Fernando Enrique Cantalejo Jiménez, frente a la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa demandada abonar al actor la cantidad de 3.549,02 euros en concepto de indemnización, y 4.968,63 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de septiembre de 2008) hasta el día de hoy.